



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

PROCESO: **V.S. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**  
RADICACIÓN: **41001-31-10-001-2021-00406-00**  
DEMANDANTE: **JAIRO GUTIERREZ PORRAS Y OTROS**  
TITULAR A.J. : **MARIA DEL CARMEN PORRAS ALVAREZ**  
ACTUACIÓN: **Auto de trámite/ A.S.**

Neiva, Dos (02) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver las solicitudes presentadas en el presente proceso:

i) **FRENTE LA INTEGRACIÓN DE LITISCONSORTES NECESARIO**

Teniendo en cuenta la solicitud de integración de litisconsortes necesarios por los señores CÉSAR GUTIÉRREZ PORRAS, MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ PORRAS y MARÍA STELLA GUTIÉRREZ PORRAS, se **CONSIDERA:**

Establece el artículo 62 del C.G.P, que quienes cuenten con las mismas facultades de alguna parte y sean titulares de una determinada relación sustancial, pueden intervenir en el proceso como litisconsortes cuasi necesarios.

Los solicitantes aportan registro civil de nacimiento, con el fin, de acreditar el parentesco con la señora MARIA DEL CARMEN PORRAS ALVAREZ, pero no acreditan ser los actuales cuidadores de la misma.

Ahora bien, debido a que el objeto de la Ley 1996 de 2019, es adoptar las medidas necesarias para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad mayores de edad y facilitar los apoyos que puedan requerirse, se tiene que los procesos de adjudicación de apoyo presentado por persona distinta al titular del acto jurídico es determinar si realmente este requiere de un tercero para manifestar su voluntad.

En el presente caso, el Juzgado tiene conocimiento que la señora MARIA DEL CARMEN PORRAS ALVAR, falleció el 20 de abril de 2023, según certificado de defunción aportado en correo electrónico del 21 del mismo mes y año, además, este Juzgado realizó la consulta en la plataforma de la registraduría nacional del estado en el ítem de vigencia



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

de la cédula de ciudadanía, evidenciándose que el número que le pertenecía a la titular del acto jurídico fue cancelado por muerte.

Conforme a lo anterior, se observa que es inane aceptar la solicitud de integración del litis consortes cuasi necesario elevada por CÉSAR GUTIÉRREZ PORRAS, MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ PORRAS y MARÍA STELLA GUTIÉRREZ PORRAS, debido a que la beneficiaria del proceso de adjudicación de apoyo falleció lo que hace innecesario lo pretendido.

### **ii) FRENTE AL RECURSO PRESENTADO EN CONTRA DE LA PROVIDENCIA DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2022**

La togada de los señores CÉSAR GUTIÉRREZ PORRAS, MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ PORRAS y MARÍA STELLA GUTIÉRREZ PORRAS, solicitó la revocatoria de la medida cautelar provisional establecida en auto del 9 de diciembre de 2022, a pesar de que los recurrentes no cuentan con la legitimación en el proceso que los habilite para controvertir las decisiones tomadas al interior del proceso, lo que conlleva al rechazo de plano del recurso interpuesto.

### **iii) FRENTE AL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA PROVIDENCIA DEL AUTO DEL 18 DE ABRIL DE 2023:**

La abogada CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA, en representación de CÉSAR GUTIÉRREZ PORRAS, MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ PORRAS y MARÍA STELLA GUTIÉRREZ PORRAS, interpone recurso en contra de la providencia del 18 de abril de 2023, esbozando en primer lugar que la discapacitada falleció el 20 de abril de 2023, en segundo lugar, expone que sus representados no han perturbado la tranquilidad o afectado bienes de la titular del acto jurídico, finalizando que todo lo sucedido fue por la mala administración por parte de la persona designada como apoyo.

Se itera, que existe falta de legitimación por parte de los recurrentes, en consecuencia, se rechaza de plano el recurso presentado, no obstante, se le indica que este Juzgado tiene el deber de poner en conocimiento cualquier posible conducta punible para que la entidad encargada investigue si existe delito o no, a pesar de que la beneficiaria del proceso falleció, se remitirá el oficio correspondiente a la FISCALÍA GENERAL DE LA



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

NACIÓN, para que investigue el hecho y de igual forma el de la COMISARÍA DE FAMILIA, ya serán estas entidades las encargadas de investigar.

### iv) FRENTE AL FALLECIMIENTO DE LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN PORRAS ALVAR

En virtud, de que la beneficiaria de la demanda de adjudicación de apoyo la señora **MARIA DEL CARMEN PORRAS ALVAR**, falleció el 20 de abril de 2023, y el fin de este proceso era determinar si la titular del acto jurídico requería la adjudicación de apoyo para manifestar de la mejor forma la voluntad de esta, se dispondrá revocar el numeral octavo de la parte resolutive de la providencia del 17 de abril de 2023, señalando expresamente que se deja sin efecto la autorización del retiro de la suma de Dos Millones de pesos (\$2.000.000) de la cuenta de ahorros UTRACRECER No 07-01-2492 de la COOPERATIVA UTRAHUILCA.

Se le aclara que todos los bienes muebles e inmuebles y deudas que se encuentran a nombre de la fallecida hacen parte de la masa hereditaria, y ya les corresponde a los herederos iniciar el proceso de sucesión para que le adjudiquen lo que les corresponde.

Atendiendo, que obra en el expediente certificado de defunción y que la consulta realizada ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, arrojó que la cédula de **MARIA DEL CARMEN PORRAS ALVAR**, fue cancelada por fallecimiento, se oficiara por Secretaría a la Registraduría para que remita el registro civil de defunción.

Finalmente, se anuncia que se proferirá sentencia anticipada de conformidad con el artículo 278 del C.G.P, una vez ejecutoriada esta providencia. Por lo anterior, se ordenará que Secretaría ingrese el proceso al Despacho, una vez se cumpla lo señalado en líneas precedentes.

Corolario a lo expuesto, se **DISPONE:**

**PRIMERO: NEGAR INTEGRAR** el LITISCONSORTE NECESARIO solicitado por los señores CÉSAR GUTIÉRREZ PORRAS, MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ PORRAS y MARÍA STELLA GUTIÉRREZ PORRAS, conforme a la parte motiva de esta providencia.



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

**SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO**, el recurso presentado por los señores CÉSAR GUTIÉRREZ PORRAS, MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ PORRAS y MARÍA STELLA GUTIÉRREZ PORRAS, en contra de la providencia del 9 de diciembre de 2022.

**TERCERO: RECHAZAR DE PLANO**, el recurso presentado por los señores CÉSAR GUTIÉRREZ PORRAS, MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ PORRAS y MARÍA STELLA GUTIÉRREZ PORRAS, en contra de la providencia del 17 de abril de 2023.

**CUARTO: REVOCAR** el numeral octavo de la parte resolutive de la providencia de la providencia del 17 de abril de 2023, señalando expresamente que se deja sin efecto la autorización del retiro de la suma de Dos Millones de pesos (\$2.000.000) de la cuenta de ahorros UTRACRECER No 07-01-2492 de la COOPERATIVA UTRAHUILCA.

**QUINTO: OFICIAR** a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que remita el registro civil de nacimiento de la señora **MARIA DEL CARMEN PORRAS ALVAR**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 20.558.281

**SEXTO: ANUNCIAR** a las partes que se proferirá sentencia anticipada de conformidad con el artículo 278 del C.G.P, una vez ejecutoriada esta providencia.

**SEPTIMO:** SECRETARÍA ingrese el proceso al Despacho, una vez cobre ejecutoria esta providencia.

**OCTAVO:** Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el microsítio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-neiva>

**Notifíquese.**

  
**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**  
Juez